

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho del señor Juez, la presente demanda verbal de pertenencia interpuesta por MARIA IRENE NIÑO CARVAJAL, DAVID NIÑO CARVAJAL, ANTONIO NIÑO CARVAJAL, HERSILIA NIÑO CARVAJAL Y CARLOS EDUARDO NIÑO CARVAJAL mediante apoderada judicial contra PAULINA NIÑO DE FUENTES, CARMENZA NIÑO CARVAJAL, CARLOS FERNANDO FORERO SANDOVAL, HEREDEROS INDETERMINADOS DE LA CAUSANTE ANA LEONOR GONZÁLEZ Y DEMÁS PERSONAS INDETERMINADAS, para estudiar su admisibilidad.

Bucaramanga, dos (02) de octubre de dos mil veinte (2020)

CARLOS JAVIER ARDILA CONTRERAS
SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
JUZGADO DÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO
Bucaramanga – Santander

Bucaramanga, dos (02) de octubre de dos mil veinte (2020)

Analizada la demanda y la documentación adjunta, el camino a seguir es INADMITIR la demanda verbal de pertenencia propuesta por MARIA IRENE NIÑO CARVAJAL, DAVID NIÑO CARVAJAL, ANTONIO NIÑO CARVAJAL, HERSILIA NIÑO CARVAJAL Y CARLOS EDUARDO NIÑO CARVAJAL mediante apoderada judicial contra PAULINA NIÑO DE FUENTES, CARMENZA NIÑO CARVAJAL, CARLOS FERNANDO FORERO SANDOVAL, HEREDEROS INDETERMINADOS DE LA CAUSANTE ANA LEONOR GONZÁLEZ Y DEMÁS PERSONAS INDETERMINADAS, por las siguientes razones:

- De conformidad con el numeral quinto del artículo 375 del Código General del Proceso, deberá el actor allegar un certificado especial del registrador de instrumentos públicos en donde consten las personas que figuren como titulares de derechos reales principales sujetos a registro.
- De acuerdo al artículo 5 del Decreto legislativo 806 de 2020, deberá allegar poder en el cual se indicará expresamente la dirección de correo electrónico de la apoderada, la cual deberá coincidir con la registrada en el registro nacional de abogados.
- Deberá allegar la prueba que demuestre que simultáneamente deberá envió por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados. Se advierte que del mismo modo deberá proceder el demandante cuando al inadmitirse la demanda presente el escrito de subsanación. De no conocerse el canal de digital de la parte demandada, se acreditará con la demanda el envío físico de la misma con sus anexos. Lo anterior con fundamento en el inciso cuarto del artículo 6 del Decreto legislativo 806 de 2020.

Lo anterior es motivo suficiente para que con fundamento en lo dispuesto por el artículo 82 del Código General del Proceso y del Decreto 806 de 2020, se inadmita la demanda concediendo al actor el término de cinco (05) días para subsanarla so pena de rechazo, advirtiendo que del escrito y anexos con que ejecute este acto deberá acompañar copia para el traslado y archivo del juzgado.

Por lo expuesto, el Juzgado Décimo Civil del Circuito de Bucaramanga,



RESUELVE.

PRIMERO: INADMITIR la demanda verbal de pertenencia propuesta por MARIA IRENE NIÑO CARVAJAL, DAVID NIÑO CARVAJAL, ANTONIO NIÑO CARVAJAL, HERSILIA NIÑO CARVAJAL Y CARLOS EDUARDO NIÑO CARVAJAL mediante apoderada judicial contra PAULINA NIÑO DE FUENTES, CARMENZA NIÑO CARVAJAL, CARLOS FERNANDO FORERO SANDOVAL, HEREDEROS INDETERMINADOS DE LA CAUSANTE ANA LEONOR GONZÁLEZ Y DEMÁS PERSONAS INDETERMINADAS, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: CONCEDER el término de cinco (05) días para subsanar los defectos referenciados so pena de rechazo, advirtiendo que del escrito y anexos con que ejecute este acto deberá acompañar copia para el traslado y archivo del juzgado.

TERCERO: ARCHIVAR la copia de la demanda.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,



ELKIN JULIÁN LEÓN AYALA
Juez

| |
|---|
| JUZGADO DÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA |
| Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. <u>0108</u> que se ubica en un lugar público de la Secretaría de éste Juzgado durante todas las horas hábiles del día <u>05 de octubre de 2020</u> |
| CARLOS JAVIER ARDILA CONTRERAS Secretario |